

de Impacto Ambiental dirigido por el profesor D. Juan Carlos Contreras Jordana dentro de la Fundación Leonardo Torres Quevedo.

El día 6-11-2002 Iniciativas Eólicas de Cantabria, S.L. desistió de su solicitud de declaración de utilidad pública para el parque de Campo Alto.

Con la misma fecha remitió el resto de la documentación que le había sido requerida.

Con fecha 15-11-2002, a propuesta del Servicio de Ordenación y de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 41/00, de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización del parques eólicos en Cantabria, a los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/00, de 1 de diciembre (BOE 27-12-00) que resulta de aplicación supletoria así como en el artículo 28 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre (BOE 28-11-97) del Sector eléctrico y en el artículo 31 del Decreto 50/91, de 29 de abril (BOC 14-5-91) de evaluación de impacto ambiental para Cantabria, la Dirección General de Industria sometió a información pública la petición de autorización administrativa, el informe de impacto ambiental y la aprobación del proyecto de ejecución del parque eólico de Campo Alto, remitiendo la documentación oportuna con la misma fecha, para informe, a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y al Ayuntamiento de Campoo de Yuso y publicándose el oportuno anuncio en el BOE de 18-12-2002, pag. 10.719 y 11.208.

Dentro del periodo de información pública se presentaron alegaciones de Compañía eléctrica de Peñalabra, S.L. y del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, que fueron tramitadas y resueltas sin que resultase afectada la tramitación del expediente que nos ocupa. Asimismo la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza manifestó que el promotor debería iniciar expediente de ocupación de los terrenos ante dicha Dirección General. Electra de Viesgo I, S.A. presento alegaciones.

contra la evacuación de la energía y el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, tras habérselo reiterado, no presento nada.

Con fecha 29-1-03 Iniciativas Eólicas de Cantabria, S.L. argumento en contra de las alegaciones de Electra de Viesgo I, S.A. acompañando copia de documento de Viesgo de fecha julio 2002 que justifica su argumentación de que su solución técnica es acorde con las necesidades de Viesgo. De la misma forma, el 31-1-03 Iniciativas Eólicas de Cantabria, S.L. indicaba que tendrá en cuenta lo indicado por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Con fecha 4-3-2003 Iniciativas Eólicas de Cantabria, S.L. comunica que había descubierto un error en el proyecto presentado, ya que la altura de las torres de los aerogeneradores es de 50 metros en lugar de 60 que allí se dice, y otro en el Informe de Impacto Ambiental, donde se dice que la longitud de las palas es de 26 m. en lugar de los 28 m. proyectados.

El día 29-4-2003 Red eléctrica de España dirige a Iniciativas Eólicas de Cantabria, S.L. una contestación a su petición de acceso a la Red de Transporte de los parques eólicos de Campo Alto y La Costana indicando que la conexión mas adecuada es el actual ramal eléctrico de 220 kV de Aguayo,.

propiedad de Viesgo distribución y por consiguiente deberían ponerse en contacto con esta empresa para consensuar con otros promotores la utilización de la capacidad de evacuación.

La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dirige un escrito el 5-5-2003 a la de Industria indicando que el informe de Impacto Ambiental del parque eólico debe incluir lo relativo a los caminos de

acceso, las líneas eléctricas de mas de 20 KV y la subestación de transformación, escrito que fue trasladado a Iniciativas Eólicas de Cantabria con fecha 16-5-2003 y así se le comunico a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el 20-5-2003.

Manifiesta Iniciativas Eólicas de Cantabria el 26-5-03 que Medio Ambiente ya se lo había pedido a ellos el 8-4-03 y lo habían presentado el 30-4-03, ante la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Terminada la correspondiente tramitación, la Dirección General de Medio.

Ambiente remitió a la de Industria el 23-10-2007, la Estimación de Impacto Ambiental con condiciones de 22-10-2007, documento que por su extensión (21 hojas) y por su complejidad es muy difícil de transcribir y resumir sin perder matices, por lo que se incorpora a la autorización administrativa como parte de la misma.

Considerando que se ha cumplido lo previsto en el capítulo III del Decreto 41/00, de 14 de junio, BOC de 20-06-00, por el que se regula el procedimiento para la autorización de parques eólicos en Cantabria, en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, BOE 28-11-97 del Sector eléctrico, en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, BOE del 27-12-00 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el Decreto 6/2003, de 16 de enero, BOC de 29-1-03, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica y en el R.D. 661/2007, de 25 de mayo, BOE de 26-5-07, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, que resultan de aplicación supletoria y por otro lado en el Decreto 50/91, de 29 de abril, BOC de 14-5-91, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria y de acuerdo con lo que dispone la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de legal y vigente aplicación.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Ordenación y en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Industria, Energía y Minas,

Ha resuelto:

Otorgar la autorización administrativa al parque eólico citado y su inscripción previa en el régimen especial de producción de energía eléctrica.

Santander, 10 de julio de 2008.—Director General de Industria, Marcos Bergua Toledo.

CIUDAD DE CEUTA

51.166/08. *Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre solicitud de Autorización Administrativa del Centro de Transformación «La Viña de Maestranza» y alimentación a 15 kV.*

Visto el expediente tramitado en este Servicio de Industria y Energía a petición de don Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad

Anónima Unipersonal, con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva, n.º 2, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento del centro de transformación «La Viña de Maestranza» y su alimentación eléctrica a 15 kV, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 1.ª y Capítulo V, Sección 2.ª, del Real Decreto 1955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Este Servicio, en ejercicio de las competencias asignadas por el Real Decreto 2502/1996, de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1.º Autorizar a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, la instalación del mencionado centro de transformación y su alimentación a 15 kV, cuyas características son las siguientes:

a) Lugar donde se va a ubicar el centro de transformación: El Centro de Transformación va situado en el edificio «La Viña de Maestranza», en la calle Juan I de Portugal.

b) Finalidad de las instalaciones: Suministrar energía eléctrica de baja tensión al edificio «La Viña de Maestranza».

c) Características principales: Capacidad para cuatro transformadores trifásicos refrigerados por aceite, de 630 kVA cada uno. Apararmenta eléctrica con aislamiento y corte en hexafluoruro de azufre. Líneas de entrada/salida: con origen/destino en los centros de transformación «Linares y Cortadura del Valle».

2.º Aprobar, el proyecto de ejecución presentado, registrado con el n.º 87/2006.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ceuta, 3 de julio de 2008.—El Jefe del Servicio de Industria y Energía, Andrés Carlos Martínez Palacios.

UNIVERSIDADES

51.154/08. *Anuncio de la Universidad de Santiago de Compostela sobre el extravío del título de Licenciada en Ciencias Políticas y de la Administración.*

A efectos de la Orden de 8 de julio de 1988 del Ministerio de Educación y Ciencia, se anuncia el extravío del título de Licenciada en Ciencias Políticas y de la Administración, de doña M.ª José Sánchez Botana, expedido el 10 de abril de 2000, con número de Registro Nacional 200003978 y Registro Universitario 013142000.

Santiago de Compostela, 2 de julio de 2008.—La Secretaria General, Isabel García-Rodeja Gayoso.